

145

Cribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa

Expediente n° 136/87 (Subsecretaría Salud Pública)-

DICTAMEN N° 9/87.-

VISTA la consulta efectuada por el señor Contador Fiscal a fs. 68/69, sobre la forma de proceder en las presentes actuaciones en las que observa la existencia de hechos que no parecen corresponder a un trámite correcto y, a su vez, la falta de elementos de juicio para ponderar tales hechos, se hace necesario puntualizar lo que se considera incorrecto, expresando los efectos jurídicos y la posible solución, en su caso:

I-Imperfecciones del trámite.-

a) Invitación a posibles oferentes: Se ha llamado a **licitación privada**, invitándose a presentar ofertas a dos empresas posibles proveedores (fs.34).-

Al respecto, el decreto n°470/73 exige la invitación a cinco "proveedores del ramo" por lo cual, la invitación a sólo dos constituye in cumplimiento de un requisito legal, a menos que exista una causa que haya impedido extender la invitación hasta los cinco que exige la norma jurídica.

Sobre el particular, el señor Contador Fiscal ha estimado que la limitación no se debe a falta de posibles oferentes (fs.68 vta./69), no obstante lo cual corresponde a la Subsecretaría de Salud Pública explicitar el motivo.-

Jurídicamente la irregularidad es salvable toda vez que, habiendo sido impuesto el requisito por vía de un decreto, puede ser obviado su cumplimiento por medio de otro decreto en la medida en que se expresen las causas de la excepción de manera de no merecer la tacha de arbitrariedad.-

Si bien es cierto que esa excepción debió existir antes y no después del llamado, puede sanearse el vicio incluyendo en el decreto que apruebe la licitación (fs.63/64), un "considerando" con las causas por las que no se invitó a cinco proveedores en mérito a las cuales corresponde la

45

Cribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa

Expediente n° 136/87 (Subsecretaría Salud Pública)-

DICTAMEN N° 9/87.-

VISTA la consulta efectuada por el señor Contador Fiscal a fs. 68/69, sobre la forma de proceder en las presentes actuaciones en las que observa la existencia de hechos que no parecen corresponder a un trámite correcto y, a su vez, la falta de elementos de juicio para ponderar tales hechos, se hace necesario puntualizar lo que se considera incorrecto, expresando los efectos jurídicos y la posible solución, en su caso:

I-Imperfecciones del trámite.-

a) Invitación a posibles oferentes: Se ha llamado a licitación privada, invitándose a presentar ofertas a dos empresas posibles proveedores (fs.34).-

Al respecto, el decreto n°470/73 exige la invitación a cinco "proveedores del ramo" por lo cual, la invitación a sólo dos constituye in cumplimiento de un requisito legal, a menos que exista una causa que haya impedido extender la invitación hasta los cinco que exige la norma jurídica.

Sobre el particular, el señor Contador Fiscal ha estimado que la limitación no se debe a falta de posibles oferentes (fs.68 vta./69), no obstante lo cual corresponde a la Subsecretaría de Salud Pública explicitar el motivo.-

Jurídicamente la irregularidad es salvable toda vez que, habiendo sido impuesto el requisito por vía de un decreto, puede ser obviado su cumplimiento por medio de otro decreto en la medida en que se expresen las causas de la excepción de manera de no merecer la tacha de arbitrariedad.-

Si bien es cierto que esa excepción debió existir antes y no después del llamado, puede sanearse el vicio incluyendo en el decreto que apruebe la licitación (fs.63/64), un "considerando" con las causas por las que se limitó a cinco proveedores en mérito a las cuales corresponde la

Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa

///2.-

los recortes respectivos (lo que de cualquier manera debió hacerse) constituirá un aporte en el trámite ante el Poder Ejecutivo que debe considerar la posible convalidación del llamado.-

- c) Precio de la oferta: A fs.13 la Administración estimó el costo de la obra en A 48.000,- "de acuerdo a valores de plaza", sin embargo, a fs.55 se cotizó en A 106.000,- y a fs.57 la Comisión de Preadjudicación dijo que el precio "es razonable".-

No puede dejar de señalarse la diferencia abismal entre los valores de plaza, en los que se basó el cálculo para el presupuesto oficial y el precio cotizado, por lo cual resulta que, o bien existió un error en el presupuesto oficial, que no se ha aclarado, o bien no se han expuesto los fundamentos por los cuales se consideró razonable un precio que excede el 200% del monto correspondiente a los valores de plaza.-

A fs.57 sólo se argumentó que a la Provincia le conviene tener el servicio en las condiciones ofrecidas, por lo que puede constituir un buen fundamento para el llamado a licitación pero no justifica de manera alguna un precio excesivamente superior al calculado por el Estado de manera que, si el presupuesto oficial fuera correcto, el informe de la Comisión de Preadjudicación en este sentido sería infundado.-

La aceptación del precio de la oferta no constituye una objeción, toda vez que las cuestiones de conveniencia son de competencia y responsabilidad de las autoridades que administran la cosa pública mientras no existan elementos de juicio que hagan presumir perjuicio patrimonial para el Estado, sin embargo debe sanearse la imperfección del trámite, incorporando la información correspondiente de acuerdo a lo expuesto precedentemente.-

- d) Asesoramiento: es indudable que la especialidad de la materia de que se trata requería asesoramiento, que podría haber prestado el Centro de Sistematización de Datos a tenor de lo manifestado a fs.67, lo que se había sugerido a fs.19.-

También es notoria la falta de asesoramiento jurídico, en general, y en particular respecto del texto del contrato.-

En consecuencia, en virtud de estas actuaciones se proyecta contratar ser

Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa

///3.-

cibiría el trabajo "llave en mano".-

Por su parte, el texto para el contrato aprobado por decreto n° 520/87 (fs.5/6 y 29/30), contiene cláusulas que se corresponden con los dos tipos de contratos. Un claro ejemplo lo constituye la cláusula segunda, donde se dice que se locan servicios pero se pagarán de acuerdo con el avance de las tareas conforme certificado, es decir, con el recibo de conformidad de la parte de obra correspondiente al período que se paga.-

La misma cláusula segunda prevé el pago de la obra en doce cuotas iguales (salvo actualización). El sistema es criticable toda vez que se trata de una obra de singulares características, con gran contenido de intelectualidad, la cual, si fuera abandonada sin terminar por la empresa, tal vez serviría de nada a la Provincia.-

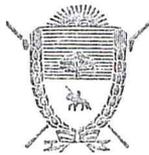
Una obra pública cualquiera puede ser terminada por otro distinto de quien la comenzó, aunque ello no sea aconsejable, es posible; en cambio ésta no participa de tales características, por lo cual no parece prudente el pago en la forma propuesta. El sistema aconsejable hubiera sido el pago total al finalizar la obra, o por lo menos con anticipos de monto relacionado con la parte realizada que conserve utilidad aún sin un resultado final.-

En el régimen del contrato, si fuera rescindido por culpa de la Empresa, la Provincia se encontraría con que fue adelantando gran cantidad de dinero quedando con una obra inconclusa y una indemnización insignificante.-

II-Conclusiones.-

Podrá aprobarse el trámite siempre que:

- 1)- se sustituya el proyecto de decreto de fs.63/64 por un texto que incluya la causa de la limitación en las invitaciones a proveedores y la conformidad del Poder Ejecutivo con el llamado, excepcionándolo del cumplimiento de la normativa vigente;
- 2)- se incorporen los recortes que corresponden a las publicaciones efectuadas;
- 3)- se incorpore informe sobre la realidad o irrealidad del presupuesto oficial y, si este fuera correcto, se funde el dictamen de la Comisión de Preadjudicación en tal sentido;



L. 68
48

Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa

AL TRIBUNAL DE CUENTAS:

En el presente expediente se tramita la licitación nº 55/87 (privada) por la cual se proyecta contratar una empresa especializada en la elaboración y puesta en marcha de un sistema para la compra, almacenamiento, y control de existencias, distribución y utilización de medicamentos, destinados a la Subsecretaría de Salud Pública.-

fs. 18 se solicita intervención a esta Contraloría Fiscal en relación a un proyecto de contrato a suscribir con la firma adjudicataria para la realización de las tareas referidas, así como el pliego de condiciones generales y particulares lo cual recibió como respuesta del Contador Fiscal interviniente a fs. 19, que a pesar de no encontrarse las actuaciones en etapa de control previo, resultaba conveniente dar intervención al organismo técnico competente, en este caso el Centro de Sistematización de datos de la Provincia, para que opine sobre la viabilidad de los proyectos en cuestión.-

Posteriormente, se llama a Licitación Privada invitándose a sólo dos firmas de Capital Federal y realizándose las publicaciones de rigor, no obstante lo cual sólo se presenta y cotiza una de las invitadas que resulta ser la que a fs. 1 de estas actuaciones

se las actuaciones para la intervención de esta Contraloría Fiscal, se procede de inmediato a solicitar la opinión pertinente al Centro de Sistematización de Datos quien a fs. 67 procede a dar contestación, indicando que no habiéndosele dado vista en oportunidad de confeccionar los pliegos de condiciones y requerimientos técnicos le resulta imposible opinar en esta instancia, lo cual es de conocimiento del Sr. Subsecretario de Hacienda y coincidente con el dictámen que al inicio de las actuaciones emitiera el Contador Fiscal preopinante.-

Por todo lo expuesto, resulta imposible en esta instancia y con los elementos con que se cuenta emitir opinión a esta Contraloría Fiscal sobre el control que le compete: a) Dado lo eminentemente técnico de la contratación a efectuarse y la falta de participación de organismos específicos oficiales que avalen el procedimiento adoptado, así como el detalle y características del contrato a suscribir. b) Porque habiendo una sola oferta a considerar es imposible comparar para así determinar la razonabilidad del precio y así la ⁱⁿ existencia de un perjuicio para el patrimonio provincial - sólo se tiene como pauta de referencia que a fs. 13 se indica por parte de la Subsecretaría de Salud Pública, al igual que en las publicaciones en periódicos, que el costo estimativo de la contratación es de A 48.000,- mientras que el cotizado es de A 106.000. - c) Si bien se manifiesta la vasta experiencia de la firma adjudicataria en la especialidad requerida, ello no enerva la posibilidad de invitar otras firmas, cuya posibilidad existe, por cuanto con sólo hojear las páginas de un periódico de la Capital Federal de esta semana, se puede apreciar la existencia de numerossas firmas especializadas que ofrecen sus servicios,



Cribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa

//////.-

Ref: Expediente 136/87.-Lic.Priv. nº 55/87

SERVICIOS INFORMATICOS ESPECIALIZADOS
 PLANEAMIENTO + ORGANIZACION + COMPUTACION = S.I.P.

SISTEMAS ESPECIFICOS DE APLICACION

AREA SALUD _____	ADMINISTRACION HOSPITALARIA Clínicas - Sanatorios - Centros Médicos
AREA CIVIL Y DEPORTIVA _____	ADMINISTRACION DE SOCIOS Y/O AFILIADOS Clubes - Asociaciones - Gremios y Partidos

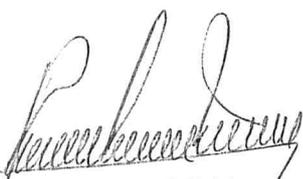
 **sistemas Alvarez & Asociados s.a.**
 ORGANIZACION DE EMPRESAS - COMPUTACION ELECTRONICA
 Av. R. Saenz Peña 1124 - 2º B (1035) Bs. As. Tel. 35-7250/8879

Propagam

SERVICIOS INFORMATICOS PARA CLINICAS Y SANATORIOS

 **Buenos Aires al Sur. S.A.**
 Estados Unidos 444 (1101) Capital Federal
 Tel: 362-3276 Buenos Aires

Propagam


 MARIO FIORUCCI
 CONTADOR FISCAL
 PROLEGADO DE CUENTAS

69

49